

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 24 de setiembre de 1991.-

VISTO el expediente S-1184/91

caratulado "ARANDA, Elvira s/SANCION", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el señor Intendente del Tribunal, por oficio dirigido el 6 de mayo último al señor Secretario de Superintendencia Administrativa solicita, sobre la base de su total falta de disposición a trabajar -puesta de manifiesto en el certificado médico de fs. 2- y continuas inasistencias, la aplicación de una severa medida disciplinaria a la auxiliar principal de 7a. (P.O.M.) Elvira Aranda (ver fs. 1).

Acompaña un memorándum sobre su comportamiento laboral, del que surge que "debido a sus faltas sin aviso o sin justificar pesará sobre ella el descuento de haberes correspondientes a 24 días" (fs. 1bis).

2°) Que recibido el expediente, fue remitido -con recomendación de sanción- al señor Secretario de Superintendencia Judicial, quien dispuso, por proveído de fs. 6, que se corriera un traslado de cinco días a la interesada para que presentara su descargo (fs. 5/6).

3°) Que la señora Aranda dejó vencer el plazo que se le concedió sin presentar escrito alguno. Ello, a pesar de que recibió oportunamente las fotocopias que expresamente solicitó (ver fs. 7 y 9).

4°) Que las constancias de su legajo personal acreditan que la empleada es reincidente en la conducta que se le reprocha; incluso, volvió a faltar a sus tareas -sin causa justificada- después de tomar conocimiento del trámite de este expediente (ver informe de fs. 10, suscripto por la doctora Rosario Alicia Sotelo Lago del Servicio de Reconocimientos Médicos y fs. 94/95, 99/100 105/106 del legajo citado, entre otras).

5°) Que en virtud de lo expuesto, corresponde aplicar una medida disciplinaria que tenga entidad suficiente para evitar, en lo futuro, la reiteración del comportamiento que se reprocha.

Por ello, y por aplicación de los arts. 21 del R.J.N. y 16 del decreto-ley 1285/58,

SE RESUELVE:

Imponer a la auxiliar principal de 7a. (P.O.M.) ELVIRA ARANDA una suspensión de quince (15) días sin goce de sueldo (art. 16 del decreto-ley 1285/58), contados a partir de la notificación de la presente, con la advertencia de que en caso de incurrir nuevamente en hechos como los que originaron estos autos, será pasible de sanciones más severas.

Regístrese, hágase saber, comuníquese a la Prosecretaría del Tribunal una vez que esté firme la sanción y fecho, archívese.

Ricardo Benítez
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
[Signature]
CARLOS S. PAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
MARIANO GIMENEZ MARTINEZ
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCINI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
[Signature]
JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
ERIBERTO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
ANTONIO BOCCIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION